

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Apruébase en general al Ordenanza General Impositiva Preparatoria para el Ejercicio 1997.-

ARTÍCULO 2º) TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA (ARTÍCULO 9º) Ordenanza N° 1511-96), quedará redactada de la siguiente manera:

“Para los inmuebles cuya valuación fiscal supera la suma de \$ 700.- (Pesos Setecientos), al importe que surja por aplicación del artículo anterior se le sumará el importe resultante de la aplicación de las siguientes alícuotas, sobre la valuación fiscal básica:

INMUEBLE CON VALUACION FISCAL:

700 al 1100	1101 al 1600	1602 al 2200	2201 en adelante
0,125 %	0,25 %	0,375 %	0,50 %

La Tasa máxima anual a pagar por cada inmueble será de \$ 500, fijándose en \$300.- para la localidad de Aparicio. Valor mínimo tasa anual \$ 24.- por partida.-

ARTICULO 3º) TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADOR DE LA RED VIAL MUNICIPAL (Artículo 58º) Ordenanza N° “La Tasa anual se establece en \$2.20 (Pesos dos con veinte) por hectárea.-

Para aquellos cuarteles que se encuentren en emergencia agropecuaria la Tasa se establece en \$ 2.- (Pesos Dos) por hectárea”.-

ARTICULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Marzo 25 de 1997.-

Registrada bajo el número: 1519/97